

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por la parte demandante en el cual manifiesta que “solicita al despacho el cambio de dirección de la parte demandada, toda vez que la dirección que quedó registrada en el libelo de la demanda: Calle 41 No. 4-45 piso 2 del Municipio de la Dorada Cds, el demandado no reside en esta dirección, como lo certifica la Empresa de Correos Interrapidísimo con guía No.700064784883 y a la vez fue devuelto la notificación personal”.

La nueva dirección de notificaciones de la parte demandada es la ESTACION DE POLICIA, UBICADA EN LA CARRERA 14 CON CALLE 11 VÍA HONDA-TOLIMA, DEL MUNICIPIO DE LA DORADA.

Lo anterior se solicita para efectos de notificación de la parte demandada”

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. MARÍA MAGDALENA PARRA CARDONA. C.C.No.46642704
DEMANDADO: ANDERSON TRUJILLO BARRAGAN. C.C.No.1054549686
RADICADO No.: 173804089002-2021-00385-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, se autoriza se realice la notificación al demandado ANDERSON TRUJILLO BARRAGAN, en la ESTACION DE POLICIA, UBICADA EN LA CARRERA 14 CON CALLE 11 VÍA HONDA-TOLIMA, DEL MUNICIPIO DE LA DORADA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

INFORME SECRETARIAL. Enero 24 de 2022. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-7130, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de MARINELLA JIMENEZ CALDERON expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA SA. NIT. NO.8600343137
DEMANDADO: MARINELLA JIMENEZ CALDERON. C.C.No.36069926
RADICADO No. 173804089002-2021-00395-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble ubicado en la calle 38 A carrera 4 y 5 lote No. 22, manzana D; calle 38 A número 4-23 Urbanización el Paraíso de La Dorada, Caldas, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-7130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, es de propiedad de MARINELLA JIMENEZ CALDERÓN, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

INFORME SECRETARIAL. Enero 24 de 2022. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-12578, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de ALDEMAR ENRIQUE BALLEEN HERNANDEZ expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00436-00

DEMANDANTE: GLORIA ESTELLA MEJIA MARTÍNEZ. C.C.NO.43542630

DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE BALLEEN HERNANDEZ. C.C.No.11229068

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble determinado como lote No. 117 manzana No. 43, carrera 4 A número 45-17 del Barrio Las Ferias de La Dorada, Caldas, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-12578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, es de propiedad de ALDEMAR ENRIQUE BALLEEN HERNANDEZ, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiesta que “por medio del presente me permito allegar la nueva dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones judiciales, obteniéndose la misma de parte de la señora LAURA CAMILA CARDONA MENDOAZ por medio de llamada telefónica al No.3207537259”

lauraccmendoza@gmail.com.

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC
(REPRESENTADA POR OSCAR IVAN MÈNDEZ PARRA) NIT. 9012462595
DEMANDADO: LAURA CAMILA CARDONA MENDOZA. C.C.No.1054570424
DEMANDADO: MARÌA OLGA JIMENEZ RAMIREZ. C.C.No.24707064
RADICADO No. 173804089002-2022-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, se autoriza se realice la notificación a la demandada LAURA CAMILA CARDONA MENDOZA, al correo electrónico lauraccmendoza@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Enero 24 de 2022, Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
*ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)***

REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON PRENDA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF. NIT. No.8600293968

DEMANDADO: FERNANDO MENDOZA SALDAÑA. C.C.No.10168121

RADICADO No.: 173804089002-2022-00019-00

INTERLOCUTORIO NO. 35

Como fundamento en el artículo 60 de la Ley de Garantía Mobiliaria número 1676 de 2013 (mecanismo de ejecución por pago directo) en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 (diligencia de aprehensión y entrega) del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 y en consideración a la competencia del asunto conforme el artículo 57 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo automotor de placa KCM-199 conforme al contrato de prenda sin tenencia de Garantía Mobiliaria Prioritaria de adquisición donde aparece como garante y tenedor del vehículo el señor FERNANDO MENDOZA SALDAÑA, realizada a través de apoderado judicial por parte de la acreedora prendaria GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GMF, de conformidad a lo estipulado en el contrato de prenda sin tenencia de la garantía, conforme a la cláusula octava.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas KCM-199, clase de vehículo automóvil, marca Chevrolet, línea CHBEAR 1.2L LTZ2AB ABS, modelo 2019, color Blanco Galaxia, chasis: 9GACE5CD3KB065906, numero de motor Z1183448H0AX0029, de propiedad del señor FERNANDO MENDOZA SALDAÑA, domiciliado en La Dorada, Caldas, CON PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-GMF, para lo cual ofíciase a la **Policía Nacional – Sección Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co**, para que proceda con la inmovilización del vehículo y ponerlo a disposición del Juzgado en cualquiera los parqueaderos que se relacionan a continuación y una vez retenido, se procederá con la entrega del rodante a la acreedora prendaria en consideración a la norma en cita en esta decisión.

COMUNICADO						
Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono	Email	Contacto	
1. PODER JUDICIAL	RH 3.5 vía Bogotá, Manzana Paris Pass, detrás de la estación de servicio Topas	BOGOTÁ	320 4888 179 CALL CENTER Tel: 800 33 33 33 321 765 4575	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
2. PODER JUDICIAL	CALLE 33 No. 34-75, con la Carrera Nueva Granada 18	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
3. JUEZ CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO	BOGOTÁ	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
4. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 4 N. 1105 BOGOTÁ 1. BARRIO PUMAHUA	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
5. BARRIO BOGOTÁ	AUTOPISTA NEQUEEN BOGOTÁ PASEO COMACABANA 10000 EL COMACABANA BOGOTÁ 8	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
6. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD LINDA	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
7. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 20 No. 38 - 121 B. CIUDAD LINDA	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
8. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 27 No. 4507	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
9. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 5 No. 35407 830000	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
10. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 18 No. 3308 LA CAPILLA	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
11. BARRIO BOGOTÁ	7 GARCERANES KM 1.5 AUTOPISTA ADRIAN LA VIAL AL MONTE ALTO MONTE ALTO	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
12. BARRIO BOGOTÁ	MANZANA 10 C/ 105 LA VIAL AL MONTE ALTO MONTE ALTO	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
13. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 80 No. 72507 24 PARQUEADERO PISO 2. EDIFICIO MONTE ALTO	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
14. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
15. BARRIO BOGOTÁ	AVENIDA EL SANTO LUIS 500 MFS DE LA CALLE 18 DE GUADUPE	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
16. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
17. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
18. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
19. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
20. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
21. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
22. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
23. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
24. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
25. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
26. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
27. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
28. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
29. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	
30. BARRIO BOGOTÁ	CALLE 17A No. 33 - 10	BOGOTÁ	320 4888 179	amcar@amcarbog@bovotradepolicia.com	Alfonso Paris	

TERCERO: RECONOCER personería en derecho al DOCTOR EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19434083 y tarjeta profesional número 45190 del C.S.J., dirección oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73; PBX 57 1 7460029 de Bogotá D.C., correo electrónico efraíndeje@erpoasesorias.com ó en el watts app y abonado celular 310 5638780, para actuar en este trámite en los términos y efectos del poder conferido por el representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-GMF.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

Ref.

Proceso Declarativo de Pertenencia

Trámite Verbal de menor cuantía

Accionante. Edilma Lesaida valencia Arcila.

Accionados. Fabiola Valencia Benavidez y José Luis López Valencia

y demás Personas indeterminadas

Expediente Digital

N.R. 2021-00415-00

A.I.C.042

Por venir ya con el lleno de los requisitos legales *ADMITASE*, La demanda en referencia sobre DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por la vía de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble urbano ubicado en la carrea 3 Nro 21-29/35 del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas, en contra de los propietarios inscritos Fabiola Valencia Benavidez y José Luis López valencia, bajo el FMI NRO 106-1817 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, de quienes se desconocen su domicilio, residencia y lugar de trabajo y PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO.-

1. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso DE PERTENENCIA previsto en el artículo 375 del CGP como VERBAL DE MANOR CUANTIA de acuerdo con el art. 368, 369 y 375 en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual de la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de VEINTE (20) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-1817, de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. -

3. DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE ACCIONADA Fabiola Valencia Benavidez y José Luis López valencia, y PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO en los términos y fines del artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador *ad litem*, que represente a los accionados si a ello hubiere lugar, para que reciba la notificación del auto admisorio en su correo electrónico y conteste la demanda por el mismo medio en los términos y fines señalados en este auto, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, advirtiéndose que quienes concurren al trámite después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. -

5. **INFORMAR** por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso únicamente **aquellas entidades que solo tienen que ver con los predios urbanos como el de este caso a las siguientes entidades:** *la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC*, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el respectivo bien inmueble objeto de la usucapión. Lo anterior por cuanto el antiguo INCODER, al ser reemplazada por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, al decirnos en muchas ocasiones que no son competentes para pronunciarse sobre predios urbanos, sino rurales, no se les oficia en este sentido.

6. **ORDENAR** a la parte accionante proceda a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

7. **ADVERTIR** a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías de la misma se alleguen **AL EXPEDIENTE DIGITAL Y/O FISICO** en caso dado, **en la que se observe el contenido de la valla**, se ordenará la inclusión del contenido de ella en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º Y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

8. Ya se encuentra reconocida la personería en derecho al apoderado de la parte accionante, doctor Juan Felipe casas Ochoa **con correo electrónico casasochaajf@gmail.co** para actuar en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por **estado Nro 004 del 25/01/22**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA de menor ctía (S.S).

Causante: María Idali Morales de Cantillo

Nº. R. 2021-00406-00

Por venir ya la demanda de sucesión intestada en referencia con el lleno de los requisitos legales, señalados en los artículos 17, 18, 25 y 26-5º, 82, 83 y 84 , 488, 489 y del C. G. del P., en consecuencia, es procedente dar trámite a la sucesión demandada bajo los lineamientos señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado la apertura del proceso de Sucesión Intestada de la Causante **MARIA IDALI MORALES OVIEDO**, fallecida en este municipio de la Dorada, Caldas, el día 28 de septiembre de 2018, lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, quien en vida se identificaba con la C.C.No 24'700.622.

2. RECONOCER a Fernando Morales Oviedo, persona mayor de edad identificado con la C.C.No 10'169.537, en su condición de sobrino de la de cujus, en representación de su señor padre fallecido el 27 de junio de 1970 Dionisio Morales Andrade hermano de la causante, heredero que acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. RECONOCER a Fernando Morales Oviedo como *cesionario* de los derechos herenciales que le puedan corresponder en la presente sucesión a José Efraín Morales Sánchez, María Elsy Morales de rayo, y Mery Morales de Sánchez, sobrinos de la de cujus, como hijos del también hermano de la causante y fallecido señor José Efraín Morales Sánchez, por medio de escritura pública Nro 153 del 28 de junio de 1996, de la notaria única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

4. RECONOCER a María Jesús Álvarez Morales, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No 24'708.503, en su condición de sobrina de la de cujus y en representación de su señora madre fallecida el 1º de julio de 1996 y hermana de la causante Marcelina Morales de Álvarez.

5. ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el art.490 del C. G. del Proceso para los efectos previstos en el artículo 492 *ibídem*, y en aplicación del art. 108 del C. G. del Proceso, **se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación alguna**



como en un medio escrito de conformidad con el art. 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.-

Allí se publicará la información detallada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem de las personas emplazadas, si a ello hubiere lugar, es decir, con las personas indeterminadas, determinada o conocida emplazada.

6. REQUERIR a la parte accionante para que proceda con la notificación de los sobrinos de la causante citados en su memorial de subsanación de la demanda, para que si es su voluntad intervengan en el trámite del proceso y además por medio de su apoderado judicial en los términos previstos del art. 490 para los efectos previstos del art. 492 ambos del CGP, y si existen más herederos los denuncie e intervenga en el presente proceso.

7. ORDENAR informar sobre la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, ya que el avalúo de los bienes relictos ascienden a la suma de \$48'299.250,00 superando las 700 UVT que para el año gravable 2022 asciende a la suma de \$26'602.800,00, la cual se utiliza para el **cálculo** de impuestos que deben declarar y pagar personas naturales y jurídicas, remitiendo copia de la demanda.

8. ORDENASE, la facción de los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión en fecha y hora que con posterioridad se programará para llevar a cabo la diligencia respectiva.

9. El doctor **ORLANDO VARGAS MORENO**, ya se encuentra reconocida la personería en derecho para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte accionante e interesada en los términos y efectos del poder conferido, con correo electrónico: orlandovargasmoreno191@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 004 del 25/01/22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-.

Ref. Proceso Ejecutivo de única instancia.
Radicado 2019-00393 - 00
Auto de trámite

Por ser procedente debido a la prelación del crédito como consecuencia de la obligación prendaria y garantizada a cargo del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del rodante automóvil de placas DRQ 326 del garante y propietario Álvaro Javier Ramos, demandado en este proceso, tal como se encuentra demostrado con los anexos arrimados con la petición elevada, para lo cual se resuelve:

1. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del rodante vehículo de placas DRQ 326, marca Chevrolet, línea Tracker, de color Blanco Galaxia, de propiedad del demandado Álvaro Javier Ramos Gil, demandado en este proceso, debido a que el bien se encuentra con garantía prendaria a favor del petente GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con el objeto de que se haga efectiva la garantía mobiliaria que se encuentra en trámite judicial juzgado 47 civil municipal de Bogotá,

2. **OFICIAR** a la secretaria de tránsito y movilidad de la ciudad de Ibagué, para que proceda a cancelar la inscripción del embargo del rodante descrito y además para advertirle que no debe registrar un embargo seguido a otro como quiera que de los anexos allegados por el memorialista, se vislumbra que aparece un embargo registrado a nombre del juzgado primero promiscuo municipal de este municipio con anterioridad al nuestro y además previo a ello también se encuentra registrada la garantía inmobiliaria y no olvidar nunca expedir con el oficio de respuesta del embargo un certificado con los gravámenes que soporte los rodantes, por cuanto con ello el funcionario procederá a lo pertinente y es que así lo ordena el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Firma escaneada art.11 decreto 491 del 28/03/2020. Minjusticia.
Auto notificado en el estado Nro 004 del 25/01/2022. -



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-.

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía.
Radicado 2021-00071 - 00
Auto de trámite

Se niega el embargo solicitado de los bienes muebles y enseres de los entes comerciales relacionados como de propiedad de la sociedad ejecutada en este proceso, primero, por prohibición expresa del numeral 11 del artículo 594 del CGP, y segundo por cuanto la medida debe ajustarse a los numerales previstos en el artículo 593 del CGP, en uno especial enseña y permite la cautela sobre bienes sujetos a registro atendiendo que la parte demandada se trata de una sociedad comercial como posible propietaria de los mismos, los cuales se secuestran como unidad de explotación económica, como un todo, es decir con todo los muebles y enseres que los componen, previo registro ante la cámara de comercio respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Firma escaneada art.11 decreto 491 del 28/03/2020. Minjusticia.
Auto notificado en el estado Nro 004 del 25/01/2022. -



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-.

Ref. Proceso Sucesión I. de única instancia.
Radicado 2019-00551 - 00
Auto de trámite

Se niega el embargo solicitado por improcedente toda vez que los mismos no se encuentran denunciados dentro del haber sucesoral de la causante, como parte del inventario de los bienes relictos que se exige con la demanda de conformidad con los numerales 5º y 6º del artículo 489 del CGP, independientemente que se encuentren registrados a su nombre, porqué cual es la razón de su cautela cuando ni siquiera se encuentran denunciados en la sucesión, pudiéndolos ingresar y hacer admisible la medida solicitada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Firma escaneada art.11 decreto 491 del 28/03/2020. Minjusticia.
Auto notificado en el estado Nro 004 del 25/01/2022. -



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-.

Ref. Proceso EJECUTIVO de única instancia.
Radicado 2020-00278 - 00
Auto de trámite

Dígasele al peticionario en este proceso que el juzgado deja incólume el numeral segundo del mandamiento de pago, como quiera que no ha cometido error alguno, sino que como la ley procesal ya no contempla el trámite de mínima cuantía ese trámite desapareció, y solo refiere sobre trámites de mayor y menor cuantía, pero al proceso se le dará el trámite en única instancia, sin embargo se hace la manifestación de que el trámite es de acuerdo al proceso de menor pero se aclara que al proceso solo se le dará el trámite en única instancia por razón de la pretensión demandada, luego entonces no existe problema alguno con ello, es decir que el proceso solo se atenderá en una sola instancia, conforme a la sección segunda, título único y capítulo I y sus disposiciones generales.

Hay que tener en cuenta las disposiciones de los artículos 25, que refiere a las cuantías y 26 sobre determinación de la cuantía del CGP, con ello se establece con claridad el trámite del proceso si lo es de única instancia, otra época mínima cuantía o de menor o mayor cuantía, conforme a las pretensiones patrimoniales pretendidas en las demandas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Firma escaneada art.11 decreto 491 del 28/03/2020. Minjusticia.

Auto notificado en el estado Nro 004 del 25/01/2022. -

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Enero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente respuesta de DIANA MONTOYA (ANALISTA JURIDICO) de la empresa SERACIS, en el cual manifiesta:

"Buenas tardes señores Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
Acusamos recibido del oficio de la referencia y nos permitimos informarle que a la fecha el señor Jaime Andrés Robles Camelo cuenta con solo un embargo cuyo oficio es: 17380 40 89 005 2016 00055 00 del juzgado quinto promiscuo Municipal el cual adjunto.
Quedamos atentos al envío del oficio 173804089002-2015-00368-00 y proceder con los respectivos descuentos".

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA CALDAS
ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA SS
RADICACIÓN: 173804089002-2015-00368-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: JAIME ANDRES ROBLES CAMELO

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de DIANA MONTOYA (ANALISTA JURIDICO) de la empresa SERACIS, en el cual manifiesta:

"Buenas tardes señores Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
Acusamos recibido del oficio de la referencia y nos permitimos informarle que a la fecha el señor Jaime Andrés Robles Camelo cuenta con solo un embargo cuyo oficio es: 17380 40 89 005 2016 00055 00 del juzgado quinto promiscuo Municipal el cual adjunto.
Quedamos atentos al envío del oficio 173804089002-2015-00368-00 y proceder con los respectivos descuentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 24 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por la parte demandante en el cual manifiesta que “por medio de llamada telefónica la señora Isabel Hernández confirmo la dirección de residencia; para lo cual me permito verificar que esta es la que se presentó en un principio de la demanda, siendo la calle 14 No.3B-15 Barrio Villa Luz en Puerto Salgar Cundinamarca”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. OSCAR IVAN MENDEZ PARRA
DEMANDADOS: ISABEL HERNANDEZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00337-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, en consecuencia, se autoriza se realice la notificación a la demandada ISABEL HERNANDEZ a la dirección calle 14 No.3B-15 Barrio Villa Luz en Puerto Salgar Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022

INFORME SECRETARIAL. Enero 24 de 2022. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-21712, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de MARISOL PARGA TRIANA expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA. C.C.No. 8297389

DEMANDADA: MARISOL PARGA TRIANA. C.C.No.30385456

RADICADO No. 173804089002-2021-00373-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que una cuota parte del bien inmueble ubicado en la 1) carrera 5 A número 1 SUR 45, 2) Lote No. 21 manzana 361 y 3) Carrera 5 número 2S-45 Barrio Renan Barco de La Dorada, Caldas, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-21712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, es de propiedad de MARISOL PARGA TRIANA, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 04 del 25/01/2022